

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCION ESCOLAR

2024



SUBDIRECCIÓN CURRICULAR



***Reglamento de
Evaluación
y Promoción Escolar
Año 2024***

ÍNDICE

ÍNDICE	2
IDENTIFICACIÓN	3
PRESENTACIÓN	4
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
TÍTULO II DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN, PROCEDIMIENTOS, INSTRUMENTOS Y PRUEBAS, DE LA PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN	7
TÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN	11
TÍTULO IV FALTAS GRAVES EN UN PROCESO EVALUATIVO Y PROCEDIMIENTO FRENTE A AUSENCIAS A EVALUACIONES	14
TÍTULO V DE LA MODALIDAD DE INFORMACIÓN A LOS PADRES Y FAMILIA	19
TÍTULO VI DE LA NO EXIMICIÓN DE UNA ASIGNATURA Y EVALUACIÓN DIFERENCIADA	19
TÍTULO VII DE LA PROMOCIÓN Y APROBACIÓN DE UNA ASIGNATURA	20
TITULO VIII CASOS ESPECIALES	24
TÍTULO IX DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIO ANUALES Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES	25
TÍTULO X DE LAS LICENCIAS DE ESTUDIO	25
TÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES VARIAS	26
TÍTULO XII DE LAS DISPOSICIONES FINALES	26
PROTOCOLO DE PROMOCIÓN ESCOLAR POR ASISTENCIA	27
PROTOCOLO DE CIERRE ANTICIPADO DE SEMESTRE O AÑO ACADÉMICO	28

IDENTIFICACIÓN

UNIDAD EDUCATIVA: Colegio San José
COMUNA: Puerto Montt
PROVINCIA: Llanquihue
REGIÓN: Décima
DIRECCION: Ejército N° 607
E-MAIL: colsanjose192@gmail.com
DEPENDENCIA: Particular Subvencionado
RBD: 7709-7
NIVEL DE ENSEÑANZA: Educación Parvularia, Básica y Media
REGIMEN DE EVALUACION: Semestral
NUMEROS DE CURSOS: 28
AÑO LECTIVO: 2024

PRESENTACIÓN

Los principios, criterios y procedimientos evaluativos que sustentan este Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar se desarrollaron según los cuerpos normativos legales vigentes, consagrados en la Constitución Política de la República de Chile; D.F.L. N° 2 de 1998 (Ley de Subvenciones); **Decreto 67/2018 aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 DE 1997, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación**; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención de los Derechos del Niño; Declaración Universal de los Derechos Humanos y Ley General de Educación; con el propósito de resguardar la consolidación de un ambiente pedagógico que estimule una sana convivencia escolar.

El Colegio San José de la ciudad de Puerto Montt R.B.D. N° 7709-7 es un establecimiento educacional que pertenece a la Congregación Hijas de la Bienaventurada Virgen María de la Inmaculada Concepción y que sustenta sus bases en impartir una educación humanista cristiana, teniendo como eje principal el legado de Madre Paulina.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente Reglamento, establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para las estudiantes del Colegio San José durante el año escolar vigente.

Artículo 2º: Importancia del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar

“La Evaluación es el conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objetivo de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza” (Decreto Evaluación N°67).

Este proceso evaluativo permanente se enmarca dentro de la política de calidad educativa que sostiene nuestro Proyecto Educativo-Pastoral de manera de ofrecer a las estudiantes experiencias que les permitan desarrollar una comprensión, aceptación y respeto profundo por la diversidad individual, social y cultural.

Por medio del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar pretendemos:

- Satisfacer permanentemente las necesidades, demandas y expectativas educativas de las Estudiantes del Colegio San José.
- Integrar a las Familias en el Proceso Educativo que se entrega en el Colegio, de tal manera, que se comprometan activamente en la Formación de sus hijas.

Artículo 3º: La evaluación de las estudiantes será continua e integral, considerando entre sus objetivos lo siguiente:

- Evaluar los procesos de enseñanza formativa y sumativa.

- Fortalecer el proceso de evaluación formativa en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de las Estudiantes.
- Certificar los aprendizajes logrados de las Estudiantes mediante la evaluación sumativa, utilizando las calificaciones como un indicador.
- Retroalimentar la información pedagógica del profesor(a) para la posterior toma de decisiones.
- Conocer y valorar los logros alcanzados por las alumnas recogiendo información sistemática con procedimientos e instrumentos evaluativos adecuados y eficaces.
- Conocer el proceso de desarrollo de las alumnas para:
- Identificar características personales, intereses, ritmos y estilos de aprendizajes.
- Afianzar aciertos y tomar las medidas remediales para superar las dificultades.
- Obtener información para reorientar o consolidar las prácticas pedagógicas.
- Implementar estrategias para apoyar a las alumnas que tengan dificultades de aprendizaje.
- Proporcionar información a los padres y apoderados sobre los logros y dificultades de sus hijas, comprometiendo su colaboración, fortaleciendo su compromiso y responsabilidad como primeros educadores.
- Determinar promoción o repitencia de las alumnas.

Artículo 4º: Este reglamento se aplicará a las estudiantes de Educación Parvularia, Enseñanza Básica y Enseñanza Media.

Educación Parvularia: Se evaluará permanentemente a través de evaluaciones diagnósticas, formativas y acumulativas. Bases curriculares Decreto 115.

Decreto 67 (31-12-2018): Enseñanza Básica y Enseñanza Media.

Artículo 5º: El año escolar comprenderá dos períodos lectivos, semestrales, de acuerdo al régimen adoptado por el colegio.

Artículo 6º: La dirección del colegio, previa consulta al Consejo General de Profesores, establece el presente Reglamento de Evaluación y Promoción, de acuerdo a las disposiciones del siguiente decreto:

Decreto 67 (31-12-2018): Enseñanza Básica y Enseñanza Media

Artículo 7º: La vigencia del Reglamento de Evaluación es permanente, no obstante, se someterá a revisión por parte del consejo de profesores durante el mes de octubre de cada año, realizando las modificaciones que procedan acordadas por el consejo, a través de mayoría simple modificando en caso necesario.

Artículo 8º: Difusión del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.

Este se entregará a los padres y apoderados en el mes de diciembre, en el día de la matrícula. La difusión de los puntos más importantes del reglamento se informarán a la comunidad escolar en la primera reunión de padres y apoderados del año escolar y a las estudiantes en las horas de consejo de curso del mes de marzo, sin perjuicio de esto, este *Reglamento de Evaluación* estará disponible en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar (RICE) y página web del colegio.

TITULO II DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN, PROCEDIMIENTOS, INSTRUMENTOS Y PRUEBAS. DE LA PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN.

Artículo 9º: En el proceso de evaluación de los aprendizajes, se utilizan procedimientos e instrumentos adecuados a las características y grado de desarrollo físico, emocional y cognitivo de las estudiantes, en este sentido son diversos los criterios pedagógicos que posibilitan la clasificación de estas evaluaciones:

DE ACUERDO A LA INTENCIÓN

Evaluación Diagnóstica:

Será de carácter obligatorio y se aplicará a las estudiantes, durante el primer mes del año escolar, antes de que enfrenten nuevos aprendizajes. Su propósito es determinar la presencia o ausencia de competencias y habilidades específicas de las estudiantes y recolectar información para la planificación de actividades pedagógicas en función de las necesidades formativas reales. La evaluación diagnóstica no da origen a calificaciones,

solo se registra en el libro de clases con los siguientes conceptos: *L: Logrado* – *M/L: Medianamente Logrado* – *P/L: Por Lograr*.

Evaluación Formativa:

Es un proceso de generación de evidencias respecto a la enseñanza del profesor y el aprendizaje de las estudiantes, que permite la construcción de juicios para adoptar decisiones conducentes a la mejora de dichos procesos. Es sistemática y de carácter obligatorio y estará siempre presente en el *proceso de enseñanza y aprendizaje*. Su realización podrá ser utilizando diversas modalidades que permitan generar evidencias del proceso y progreso de los aprendizajes de las estudiantes, como por ejemplo, desde el profesorado la utilización de anecdotarios, cuadernos de campo, bitácoras, registros visuales y audiovisuales, coevaluaciones, otros; y de parte de las estudiantes el uso organizadores gráficos, productos de construcción colectiva, construcción de maquetas, registros audiovisuales o visuales, auto y coevaluaciones, entre otros. Corresponderán a trabajos personales y/o grupales que la estudiante desarrollará en clases o en el hogar, en este último caso, la Unidad Técnica Pedagógica, dispondrá a los jefes de departamento un protocolo de orientaciones para su realización, dicho documento será distribuido al profesorado a través de las coordinaciones académicas y departamentales. Su objetivo es verificar el progreso y proceso de los aprendizajes, retroalimentando a las estudiantes, a padres y apoderados y al profesorado a fin de orientar las mejoras al proceso de enseñanza y aprendizaje y determinar formas y procedimientos de evaluación y generación de alertas y apoyos tempranos. La retroalimentación a las estudiantes se deberá entregar durante o al cierre de cada clase y en los casos individuales cuando lo amerite, durante la semana en la que se ha producido la información. La evaluación formativa es holística, formativa, científica, sistemática, continua y permanente, flexible, cooperativa y ética.

Evaluación Sumativa:

Es aplicable a la evaluación de productos terminados o resultados. Se sitúa puntualmente al final de un proceso, cuando éste se considera terminado. Su finalidad es determinar el grado de alcance de los objetivos previstos. Permite tomar medidas a mediano y largo plazo. Es de carácter obligatorio, y su propósito es evaluar a las estudiantes en relación a niveles

de logros y avances de los objetivos planteados, para ello se utilizarán procedimientos e instrumentos pertinentes a cada situación de aprendizaje centrada sobre las capacidades de interrelación e integración de conocimientos.

Las calificaciones escolares deficientes de una estudiante, mes a mes y principalmente al final del primer semestre, junto a las evidencias de la evaluación formativa, deberán emplearse como indicios de situaciones de alerta para el profesor de asignatura y profesor jefe, de modo que éste tiene el deber de explorar las causas, informarlas oportunamente y adecuadamente a quien corresponda y colaborar en revertir la situación si tiene la oportunidad de intervenir sobre los factores causales según sus responsabilidades y competencias docentes.

DE ACUERDO AL AGENTE EVALUADOR:

Internas:

Autoevaluación: Cuando el objetivo es que la propia estudiante determine la valoración y el modo en que ha alcanzado o puede alcanzar los aprendizajes.

Heteroevaluación: cuando el objetivo es que la estudiante solo responda a lo que el profesor planifica, implementa y aplica como proceso evaluativo.

Coevaluación: Cuando el objetivo es que las estudiantes en relación unas con otras participen y valoren los aprendizajes alcanzados.

Artículo 10º: El proceso evaluativo es liderado por el profesor, quien propondrá un *plan de evaluación semestral* donde incluya procedimientos, técnicas, instrumentos, criterios, ponderaciones y calendarización de las evaluaciones sumativas, según mecanismos que determinen los departamentos disciplinarios y la UTP. El marco general para la implementación de los procesos de evaluación sumativa, quedarán acordados en las *jornadas de planificación* semestrales que otorga la SECREDUC y será informada por cada profesor vía canales institucionales web del colegio a padres y apoderados y en la primera semana de clases a cada curso. Serán los encargados de los departamentos

disciplinarios y la UTP, los responsables de la visación del *plan semestral de evaluación* de los profesores, mediante la cual garantizarán la inclusión de procedimientos para el despliegue de la evaluación formativa, la generación de evidencias y la organización de espacios de retroalimentación que deberá gestionar cada profesor.

Los criterios de evaluación sumativa seguirán las orientaciones generales del inciso h) del artículo 18 del decreto 67, donde fundamentalmente se resguardará la coherencia y pertinencia de los procedimientos e instrumentos evaluativos, con la planeación de la enseñanza.

Artículo 11º: El trabajo individual y colaborativo del profesorado respecto a la evaluación (diseño de instrumentos, transferencia de experiencias, coevaluaciones, otros) se efectuará en horas de consejo de profesores, reuniones de departamento de asignatura, consejo de evaluación y horas de colaboración, donde se fomenta el trabajo de codocencia para una mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza. Para dichos fines, la dirección del establecimiento, proveerá espacios según corresponda a las actividades y tiempos en conformidad con lo que establece la normativa al respecto.

Artículo 12º: Las Evaluaciones que presentan más del 50% de reprobación de un curso en alguna asignatura, antes de registrarse en el libro de clases y de entregar los resultados a las estudiantes; deberán ser analizados en Unidad Técnica Pedagógica, este análisis, permitirá adoptar las medidas necesarias con respecto a la evaluación, que no siempre será la repetición de esta. El docente podrá repetir un evento evaluativo calificado previa autorización de la U.T.P.

Artículo 13º: Las *pruebas* deberán ser entregadas a los respectivos Departamentos de Asignatura, Departamento de Apoyo Pedagógico (según requerimientos de las estudiantes con Necesidades Educativas Especiales) y Unidad Técnica Pedagógica tres días hábiles antes de realizarla, la que quedará archivada en la respectiva carpeta digital correspondiente a cada nivel de enseñanza.

Artículo 14º: La misión del establecimiento nos interpela a desarrollar una gestión de calidad, que inste a las estudiantes a desplegar todas sus competencias, actitudes y valores con trascendencia a su proyecto de vida, por esta razón es que se establece que el nivel de exigencia en las evaluaciones será del 60% para la nota 4.0.

Artículo 15º: Las estudiantes de Enseñanza Básica y Media, serán calificadas en todas las asignaturas o módulos establecidos en el Programa de Estudio correspondiente al nivel de enseñanza, utilizando una escala numérica del 1.0 al 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación 4.0, exceptuando Orientación, Consejo de Curso, Religión, Talleres de la Jornada Escolar Completa (JEC) y los Objetivos Transversales, que serán evaluados mediante conceptos y no inciden en la promoción ni en el promedio final del rendimiento de las estudiantes.

Artículo 16º: Las estudiantes de tercero medio, serán calificadas en todas las asignaturas establecidas en el Programa de Estudio correspondiente al nivel de enseñanza, utilizando una escala numérica del 1.0 al 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación 4.0, exceptuando Orientación, Consejo de Curso, Religión, Talleres de la Jornada Escolar Completa (JEC) y los Objetivos Transversales, que serán evaluados mediante conceptos y no inciden en la promoción ni en el promedio final del rendimiento de las estudiantes.

Se establece que:

- Asignaturas del Plan Común General con incidencia en el promedio general final.
- Asignaturas del Plan Común Electivo sin incidencia en el promedio general final.
- Asignaturas de Profundización Plan Diferenciado con incidencia en el promedio general final.

Artículo 17°: Las estudiantes de Educación Parvularia, serán evaluadas mediante un proceso permanente, lo que significa, que deberá estar presente durante todo el desarrollo curricular, a través de la evaluación diagnóstica, formativa y acumulativa.

Los ámbitos y núcleos de aprendizajes se evalúan en forma permanente a través de diferentes instrumentos de evaluación:

- Registro anecdótico individuales o grupales
- Escala de apreciación: Evaluada con los siguientes conceptos.
 - L: Logrado
 - M/L: Medianamente Logrado
 - P/L: Por Lograr
 - N/O: No Observado
- Lista de cotejo
- Observación directa
- Carpeta de trabajo

Artículo 18°: Las asignaturas de Religión, Orientación y Talleres JEC serán evaluados con conceptos. Las calificaciones obtenidas por las alumnas en estas asignaturas y talleres no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción.

Tabla de referencia concepto y notas para asignaturas de *Religión, Orientación y Talleres JEC*

CATEGORÍA DE DESEMPEÑO	CÓDIGO	RANGO
MUY BUENO	MB	6,0 – 7,0
BUENO	B	5,9 – 5,0
SUFICIENTE	S	4,9 – 4,0
INSUFICIENTE	I	3,9 y menor

Artículo 19º: Con relación a las calificaciones las estudiantes obtendrán:

a) *Calificación Parcial Semestral*

- Corresponde al *promedio aritmético* de las notas parciales obtenidas por las estudiantes durante el semestre, con un decimal y con aproximación, las cuales son resultado de la aplicación de pruebas, procedimientos e instrumentos evaluativos.

b) *Calificación Final Anual:*

- Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales (1º y 2º Semestre) de cada asignatura, con aproximación y considerando un decimal.
- El promedio anual general, comprende el promedio aritmético de todas las asignaturas calificadas, con aproximación y considerando un decimal
- La calificación mínima de aprobación en cada asignatura es 4.0.

Artículo 20º: Las calificaciones se registrarán en el libro de clases y en el caso de las pruebas, se informará a las estudiantes el resultado de éstas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles retroalimentándoles de forma grupal o individual, escrita u oral. El profesor (a) no podrá realizar otra prueba con nota, si no ha dado a conocer el resultado anterior. Esta situación no aplica al *plan lector*. Todo esto considerando un proceso normal de aprendizaje y exceptuando situaciones como: licencias médicas del docente, desvinculación temporal del docente, desastres naturales, crisis sociales u otros.

Artículo 21: La estudiante y el apoderado tendrán un plazo de 10 días hábiles desde que se entrega la calificación, para apelar frente a las correcciones de un instrumento de evaluación

Artículo 22º: La Unidad Técnica Pedagógica solamente podrá autorizar la suspensión de una evaluación previamente calendarizada, por razones debidamente justificadas. En este caso la evaluación deberá realizarse en la clase siguiente que corresponda a la asignatura, atendiendo a las consideraciones y criterios establecidos en el artículo 23 del presente reglamento.

Artículo 23º: Cantidad de evaluaciones por día

- a) Enseñanza Básica 1º a 6º: Se establece que la cantidad máxima de evaluaciones sumativas en un mismo día podrán ser dos, las cuales serán: dos pruebas; una prueba y un trabajo o dos trabajos. Garantizándose el criterio de diversificación de las formas de expresión orientadas por el decreto 83.
- b) Enseñanza Básica 7º y 8º y Enseñanza Media Iº a IVº: Se establece que el máximo de evaluaciones sumativas podrán ser tres, las cuales serán: dos pruebas y un trabajo; una prueba y dos trabajos o tres trabajos. Garantizándose el criterio de diversificación de las formas de expresión orientadas por el decreto 83 de diversificación curricular.

Para las indicaciones anteriores en todos sus niveles no se considera la prueba o trabajo del plan lector.

TITULO IV FALTAS GRAVES EN UN PROCESO EVALUATIVO Y PROCEDIMIENTO FRENTE A AUSENCIAS A EVALUACIONES

Artículo 24º: **Ausencia a Evaluaciones:**

- a) **Ausencias justificadas:** Como Familia Inmaculada Concepción integramos en el quehacer educativo a los padres y apoderados por esta razón se establece que en caso de ausencia de la estudiante a evaluaciones sumativas que hayan sido programadas con antelación en alguna asignatura, *el apoderado deberá justificar la ausencia presentando el certificado médico o justificación formal*, en la portería del establecimiento.
- La estudiante **CON certificado médico:** Se aplica la evaluación en fecha estipulada por el docente, previa conversación con la estudiante.
 - La estudiante **SIN certificado médico y justificación formal (comunicación dirigida al docente de la asignatura de la evaluación o entrevista con el docente):** Se aplica la evaluación cuando ésta se

reintegra a su quehacer educativo o bien en una fecha estipulada por el docente.

Esta evaluación no siempre será en su forma igual a la original.

- b) **Ausencia sin justificación:** La estudiante que falta a una evaluación sumativa sin justificación, su ausencia será registrada en el libro de clases en su hoja de "observaciones personales"; posteriormente el día de su reincorporación a clases se le aplicará la prueba de la asignatura que corresponda. Esta evaluación no siempre será en su forma igual a la original y con exigencia de un 70%.

En caso de que la estudiante no rinda la prueba pendiente se realizará una evaluación recuperativa al final de cada semestre, según corresponda, la cual no siempre será en su forma igual a la original y con exigencia de un 70%.

Artículo 25°: Estudiantes con licencia médica:

Toda estudiante que se encuentre con licencia médica no podrá asistir a clases, ni rendir evaluaciones, tampoco se le entregará material pedagógico para trabajar en casa, ya que, se deben seguir las indicaciones médicas de reposo y descanso.

Es responsabilidad de la estudiante y el apoderado revisar la plataforma del colegio y el trabajo curricular pendiente una vez que se reintegre.

Artículo 26°: **De Plagio o Copia en Evaluaciones:**

Si una estudiante durante un proceso evaluativo realiza copia o plagio se aplicará las medidas disciplinarias estipuladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del Colegio San José, el cual indica lo siguiente:

FALTAS GRAVES

- a. Infringir las normas o reglas informadas en un proceso de evaluación.
- b. Realizar actos que impliquen plagios y/o ventajas ilícitas en procesos evaluativos.

Procedimiento ante una falta grave:

Quién observa la falta deberá proceder de la siguiente forma:

Primera falta grave:

1. Conversar con las estudiantes y dejar registro de la falta a través de una observación negativa en la hoja de vida.
2. Derivar a coordinadora de convivencia del nivel.
3. Escuchar versión de las estudiantes involucradas.
4. Diálogo reflexivo y personal con la estudiante.
5. Comunicar por escrito y/o vía telefónica al apoderado/a. De no presentar firmada la comunicación, será considerada una falta.
6. Aplicar medida formativa y/o disciplinaria.

Segunda falta grave:

1. Entrevista con la estudiante, informando que quedará con registro negativo en la hoja de vida.
2. Coordinadora de convivencia del nivel cita apoderado/a para informar hecho y las medidas aplicadas (medidas formativas y disciplinarias).
3. Aplicar medida disciplinaria (1 día de suspensión de clases).

Más de tres faltas graves:

1. Entrevista con la estudiante, informando que quedará con registro negativo en la hoja de vida.
2. Coordinadora de convivencia del nivel cita apoderado/a para informar hecho y las medidas aplicadas (medidas formativas y disciplinarias).
3. Estudiante y apoderado/a firmarán carta de compromiso.
4. Suspensión de clases de 2 a 3 días.

La reiteración de faltas graves (más de 5) durante el año escolar implicará la aplicación de carta de condicionalidad.

Para las estudiantes de IV° medio que reiteren en faltas graves (más de 5) se aplicará la medida de Inhabilitación para asistir a eventos o actividades extra – programáticas (Salida pedagógica y licenciatura).

Faltas graves en un proceso evaluativo y procedimiento que se aplicará desde el área curricular:

Cuando una estudiante sea sorprendida realizando los actos mencionados anteriormente se aplicará el siguiente procedimiento:

Desde 1° a 4 básico:

FALTAS GRAVES EN LA EVALUACIÓN	PROCEDIMIENTO
Copiar una o varias respuestas total o parcialmente en una prueba o instrumento de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> • Se aplica medida disciplinaria por falta grave estipulada en el RICE. • Estas faltas serán abordadas a través de una entrevista por parte del profesor de asignatura y apoderado con el fin de comunicar la situación, consignándola además en la hoja de vida de la estudiante.
Facilitar respuestas en una prueba	
Utilizar aparatos electrónicos y tecnológicos durante una evaluación	
Descargar desde internet u otros medios digitales o bibliográficos, textos o trabajos y presentarlos como de autoría inédita.	
Plagiar la tarea o trabajo de una compañera con o sin autorización.	
Sustraer evaluaciones para distribuir o intercambiar de manera directa o a través de redes sociales.	
Negarse a realizar una evaluación.	
Entregar la prueba en blanco.	
Pruebas no entregadas después de su aplicación.	

Desde 5° básico a IV° medio:

FALTAS GRAVES EN LA EVALUACIÓN	PROCEDIMIENTO
Copiar una o varias respuestas total o parcialmente en una prueba o instrumento de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de pruebas, se anulará el instrumento de evaluación y se aplicará, previa citación al apoderado, una nueva evaluación.
Facilitar respuestas en una prueba	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de tener los contenidos escritos, a través de cualquier medio (torpedo), se procederá a su retiro y se evaluará sin considerar las respuestas contenidas en el instrumento escrito. Respetando el puntaje ideal del instrumento de evaluación.
Utilizar aparatos electrónicos y tecnológicos durante una evaluación	<ul style="list-style-type: none"> • Consignar el hecho y la medida aplicada en la hoja de vida de la estudiante.
Descargar desde internet u otros medios digitales o bibliográficos, textos o trabajos y presentarlos como de autoría inédita.	<ul style="list-style-type: none"> • En estas faltas la estudiante deberá presentar un trabajo nuevo aplicando el 70% de exigencia. • Consignar el hecho y la medida aplicada en la hoja de vida de la estudiante.
Plagiar la tarea o trabajo de una compañera con o sin autorización.	
Sustraer evaluaciones para distribuir o intercambiar de manera directa o a través de redes sociales.	<ul style="list-style-type: none"> • Se aplica medida disciplinaria por falta grave estipulada en el RICE. • Consignar el hecho y la medida aplicada en la hoja de vida de la estudiante.

Negarse a realizar una evaluación.	<ul style="list-style-type: none"> • Se aplica medida disciplinaria por falta grave estipulada en el RICE. • En estas faltas la estudiante deberá realizar una nueva evaluación, aplicando el 70% de exigencia. • Consignar el hecho y la medida aplicada en la hoja de vida de la estudiante.
Entregar la prueba en blanco.	
Pruebas no entregadas después de su aplicación.	

Artículo 27º: Atrasos a evaluaciones calendarizadas:

- Las estudiantes que llegan atrasadas a evaluaciones calendarizadas sin justificación deberán realizar este instrumento en el tiempo que reste de la clase.
- Las estudiantes que llegan atrasadas a evaluaciones calendarizadas con justificación (médicas e ingreso con el apoderado) el profesor determinará una fecha para la toma del instrumento.

TÍTULO V DE LA MODALIDAD DE INFORMACIÓN A LOS PADRES Y FAMILIA

Artículo 28º: Los padres, madres y apoderados serán informados sobre los aprendizajes y resultados de las estudiantes, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- Libro Digital en Plataforma SESIS, podrán visualizar los procesos evaluativos formativos y sumativos de cada asignatura.
- Entrevista de Apoderados

TÍTULO VI DE LA NO EXIMICIÓN DE UNA ASIGNATURA Y EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 29º: Según el Decreto N°67 Exento del 31 de diciembre del 2018 contiene las normas de no eximición de las estudiantes en ninguna asignatura del plan de estudios.

Artículo 30º: Según lo establecido en el artículo n°18 disposición i del decreto n°67 de evaluación, da la posibilidad de eximición de ciertas evaluaciones calificadas. Los criterios y situaciones están establecidas en el título VII de casos especiales de este reglamento.

Artículo 31º: Las estudiantes no podrán ser eximidas de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Artículo 32º: La *evaluación diversificada* se concibe desde la conceptualización orientada por las *adecuaciones curriculares* contenidas en el decreto 83/2015 y se diseñará y aplicará a partir de la planificación para el trabajo con la estudiante, con su nivel de desempeño curricular, considerando los criterios de diversificación del decreto 83 y en coherencia con el estatus taxonómico del o los objetivos de aprendizaje que se evalúen.

Artículo 33º: La evaluación aplicada para las estudiantes del establecimiento que presenten Necesidades Educativas Especiales transitorias y/o permanentes, se diseñará con atención a la adecuación curricular desarrollada a partir del trabajo colaborativo entre el equipo DAP junto a lo/s profesor/es según corresponda a la particularidad de cada caso.

Para que la estudiante cuente con el apoyo especializado deberá ser a partir de un proceso de derivación y diagnóstico, el cual previamente debe estar autorizado por el apoderado y gestionado por el profesor jefe o profesor de asignatura.

Artículo 34º Los aspectos referidos a la atención educativa de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, están contenidas en el protocolo del Departamento de Apoyo Pedagógico (DAP), el que debe asumirse como parte de este reglamento.

TÍTULO VII DE LA PROMOCIÓN Y APROBACIÓN DE UNA ASIGNATURA (DECRETO N° 67/2018)

Artículo 35º: Para la promoción al curso inmediatamente superior, se considerará conjuntamente el porcentaje de asistencia exigido en el decreto N°67/2018 y el logro de los objetivos en las asignaturas correspondientes.

DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS

Artículo 36°: Serán promovidas todas las Estudiantes de 1° año de enseñanza básica a IV° año de enseñanza media que hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

Artículo 37°: Serán promovidas todas las estudiantes de 1° año de enseñanza básica a IV° año de enseñanza media que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.

Artículo 38°: Serán promovidas todas las estudiantes de 1° año de enseñanza básica a IV° año de enseñanza media que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

DE LA ASISTENCIA

Artículo 39°: Serán promovidas todas las estudiantes de 1° año de enseñanza básica a IV° año de enseñanza media, que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia a clases establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos se considera como asistencia regular la participación de las estudiantes representando al colegio en eventos previamente autorizados por el establecimiento sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El Director o Directora del establecimiento, en conjunto con el Jefe Técnico Pedagógico consultando al Consejo de Profesores podrán autorizar la promoción de las estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 40°: No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, la Dirección, asesorado por la Unidad Técnica Pedagógica, podrá autorizar la promoción de las estudiantes de 1° año de enseñanza básica a IV° medio de enseñanza media, con porcentajes menores de asistencia.

Artículo 41º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del Director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellas estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estas estudiantes. Dicho análisis debe ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión de la estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico- pedagógico, y en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje de la estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante. Deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido la estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida de la estudiante.
- e) La situación final de promoción o repitencia de las estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, la estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 42º: Frente al caso de estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción establecidos por el decreto 67/2018, se constituirá una *comisión de análisis para la promoción o repitencia*, que estará conformada por el equipo directivo del colegio, Coordinadora Académica del Nivel, Educadora Diferencial del Nivel, Trabajadora Social, Psicóloga de Nivel, Profesor Jefe, Profesor de Asignatura correspondiente y otros actores que la *comisión* determine relevante para la instancia. Será responsabilidad de la *comisión* el analizar los antecedentes de proceso, progreso y logros de la estudiante, además de aspectos contextuales, para determinar su promoción o permanencia para el año escolar siguiente.

Artículo 43º: La *comisión de análisis para la promoción o repitencia* sesionará durante el mes de noviembre para los niveles de 1º básico a 3º medio y en el mes de octubre para los casos de estudiantes de 4º medio.

Artículo 44º: Una vez que la *comisión* ha determinado *su postura* respecto a la situación escolar de una estudiante para el año siguiente, se convocará al apoderado (y estudiante en el caso que corresponda) a una entrevista para informar la posición del establecimiento respecto a la alternativa académica recomendada. En dicha instancia se acordará y formalizará el plan de trabajo para el apoyo que recibirá la estudiante en el año escolar siguiente.

Artículo 45º: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de las estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidas. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

TITULO VIII: CASOS ESPECIALES

Artículo 46º: En el caso de alumnas trasladadas a este colegio, desde otro establecimiento educacional con sistema trimestral u otro, se adoptará la siguiente modalidad:

- Consignar en el libro de clases las notas del establecimiento de procedencia durante el año respectivo, adecuando las notas a los porcentajes asignados por el colegio.
- La nota final del semestre, considerará tanto las notas del colegio de procedencia como las del propio establecimiento.
- La ponderación de cada una de las notas para establecer el promedio semestral, será una facultad del profesor de asignatura correspondiente y la Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 47º: Si por algún motivo justificado la estudiante debe finalizar anticipadamente el año escolar, se activa el protocolo de cierre anticipado del año escolar en curso, que se encuentra adjunto al final de este Reglamento de Evaluación.

Artículo 48º: Frente a una estudiante embarazada, se activa el protocolo de retención y apoyo en el sistema escolar de estudiantes embarazadas y madres adolescentes, estipulado en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 49º: Estudiantes con plan de trabajo curricular, que por motivos indicados por un especialista del área de la salud, a través de un informe o certificado médico que la estudiante requiere un plan de trabajo curricular específico. Se procederá a informar a Profesor Jefe, Docentes de Asignatura, Coordinadora Académica, Coordinadora de Convivencia Escolar, Educadora Diferencial y Director(a) a través de una reunión donde tomarán conocimiento de la situación de la estudiante y abordar la flexibilización curricular. Una vez elaborado el plan de trabajo se informará al apoderado.

Artículo 50º: Estudiantes eximidas de ciertas calificaciones estipulada en el Artículo 30º de este reglamento. Se refiere a estudiantes que, por motivos de salud, ausencia a clases por ser deportista de alto rendimiento, seleccionada nacional en alguna disciplina y/ o representante artístico cultural quedará eximida de las

evaluaciones que deba rendir durante el período que se encuentre ausente en el establecimiento.

Artículo 51°: El cambio de curso se dará solo cuando exista la vacante en el curso paralelo. Para solicitar este cambio el apoderado debe:

- Enviar solicitud a través del correo electrónico a dirección del colegio.
- Presentar antecedentes que justifiquen el cambio de curso (trabajo, familiar, etc.)
- Adjuntar informe de especialista (Psicólogo, psiquiatra y neurólogo), indicando el motivo del cambio de curso.

TÍTULO IX DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIO ANUALES Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES

Artículo 52°: La situación final de promoción de las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todas las estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Además, se entregará el informe de personalidad.

Artículo 53°: Las estudiantes que deban ausentarse antes del término del año escolar por motivos que no se estén establecidos en el protocolo de cierre anticipado del año académico, deberán dejar resueltos sus promedios, programando las pruebas con anticipación.

Artículo 54°: Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar, consignarán en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de las estudiantes y el número del R.U.N (Rol Único Nacional).

TÍTULO X DE LAS LICENCIAS DE ESTUDIO

Artículo 55°: La licencia de enseñanza media, será obtenida por todas las alumnas que hubieren aprobado el IV año de educación media.

TÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 56º: Las vacaciones serán establecidas según el calendario escolar regional emanado de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la provincia de Llanquihue

Artículo 57º: Procedimientos en tiempos de Pandemia:

- Las clases del Colegio San José, serán de modalidad online en caso de que el Ministerio de Educación decreta la suspensión de clases por el contexto de la pandemia.

- Nuestro establecimiento educacional cuenta con un protocolo elaborado por el Departamento de Formación y Convivencia, establecido para llevar a cabo la realización de las clases en modalidad online.

- El Reglamento de Evaluación del Colegio San José se adaptará a todas las normativas y lineamientos emanados por el Ministerio de Educación en contexto de pandemia.

TÍTULO XII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 58º: La Dirección del Colegio San José de Puerto Montt, con el Profesor Jefe respectivo y cuando lo estime conveniente, asesorado por la Unidad Técnica Pedagógica, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción, dentro del período escolar correspondiente, tales como la de estudiantes que deban ausentarse al extranjero y toda aquella que no se considere explícitamente en este reglamento.

PROTOCOLO DE PROMOCIÓN ESCOLAR POR ASISTENCIA

1º Año de Enseñanza Básica a IVº Año de Enseñanza Media:

La resolución de promoción escolar para las estudiantes, será acordadas en Consejo especial de Profesores, según lo que establece el Decreto n°67, de los niveles que correspondan. Para ello el profesor jefe dará a conocer las situaciones de inasistencia de las estudiantes.

La promoción escolar para las estudiantes con bajo porcentaje de asistencia (85%) dependerá de los siguientes criterios a evaluar:

- Situación de salud, justificado con certificados médicos
- Situaciones socio-emocionales, debidamente informado por parte del Apoderado al profesor jefe, coordinadora académica, jefa de U.T.P y/o al departamento de formación y convivencia. Existiendo el respaldo y registro como evidencia de la situación
- Situaciones familiares que afectan a las estudiantes y que están en conocimiento: profesor Jefe, especialistas, departamento de formación y convivencia escolar, coordinadora académica y/o jefa de U.T.P, debidamente registrado y respaldado.
- Entrega de antecedentes especialistas DAP

PROTOCOLO DE CIERRE ANTICIPADO DE SEMESTRE O AÑO ACADÉMICO

A continuación, se definen los criterios para cierre de semestre o año académico anticipado, sobre la base de las siguientes situaciones que afecten a la estudiante:

- **Situaciones de salud:** Cuando la estudiante presenta alguna enfermedad de carácter psicológico o físico que impide el logro de los objetivos cognitivos y afectivos. (indicados por especialistas externos e internos). Debe presentar un informe o certificado especificando la solicitud o indicación del cierre anticipado de semestre y/o del año escolar, el cual debe incluir el nombre del profesional, firma, rut, timbre y registro.
- **Situaciones deportivas y/o culturales:** Cuando una estudiante participe en una agrupación artístico cultural y/o pertenezca a alguna disciplina deportiva de alto rendimiento, presentando un certificado de la institución a la cual representa, indicando fechas de las presentaciones o competencias, con el nombre del Director (a), firma, rut y timbre.
- **Situaciones familiares:** Cuando dentro de su grupo familiar se registran problemáticas incompatibles con el logro de los objetivos cognitivos y afectivos de la Estudiante y que van en desmedro de sus aprendizajes. Deberá presentar certificados y/o informes de trabajadora social o de especialistas del área de la salud indicando la situación familiar que está afectando a la estudiante.
- **Situaciones estudios o intercambio en el extranjero:** Cuando una estudiante postula a alguna beca de intercambio en el extranjero, debe presentar certificado de la Institución a la cual postuló, acreditando que fue aceptada. Este certificado debe venir con firma y timbre del representante de la institución.
- **Situaciones de viajes al extranjero:** Cuando una estudiante que por motivos familiares deben trasladarse a vivir al extranjero. Debe presentar ticket o boleto de la aerolínea o bus, el cual viajará para trasladarse de país, constatando fecha del viaje.

Del Procedimiento:

1. El Apoderado tiene el deber de comunicar al Establecimiento la solicitud del cierre anticipado de semestre y/o año académico, siguiendo el conducto regular; informando al Profesor Jefe, el cual entregará la información a coordinación académica del nivel y posteriormente se informará a las Sub Direcciones Curricular y/o Formación y Convivencia Escolar.
2. Todo cierre de semestre debe ir respaldado por los certificados y/o informes respectivos, establecidos en cada situación, según protocolo.
3. Sub Dirección Curricular, será quien realiza el Cierre del Semestre o Año Académico, previa entrevista con el apoderado y recepción de antecedentes que avalan esta situación particular.
4. Sub Dirección Curricular, será quien comunicará el cierre del semestre o año académico al profesor jefe, profesores de asignatura, departamento de formación y convivencia y equipo directivo.
5. El cierre de semestre o año académico se realizará con las calificaciones que la estudiante presente a la fecha de la entrevista, firmado por el apoderado y adjunta a su carpeta.
6. Todo proceso evaluativo que al momento del cierre de semestre o año académico no se encuentre finalizado, se realizará modificación en los porcentajes asignados en el proceso de cada asignatura para obtener su promedio final.
7. Es importante que para poder realizar un cierre de año escolar la estudiante debe tener como mínimo una calificación en cada asignatura. Si este requisito no se cumple, debe rendir una evaluación.
8. En el punto 5, toda calificación que en el momento del cierre del semestre o año académico no esté registrada en el libro de clases no será incluida en el informe de notas.
9. Si la estudiante al momento del cierre de semestre o año académico esté presentando peligro de repitencia, podrá realizar trabajos escritos en las asignaturas que está presentando promedios insuficientes.

10. Una vez realizado el cierre de semestre y/o año escolar, la estudiante no asiste al establecimiento desde la fecha que indica el cierre en adelante. Todo ello con el objetivo de resguardar a la estudiante y dar cumplimiento a las indicaciones solicitadas en el procedimiento.